

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONES EL DIAMANTE S.A.
DEMANDADO: LILIANA XIMENA HURTADO LASSO y CARLOS
HERNAN HENAO GAVIRIA
RADICACIÓN: 630014003008-2019-00477-00

En atención a la comunicación remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, y una vez revisado el expediente, se evidencia que se cometió un yerro al dejar a disposición del mencionado Despacho Judicial para el proceso radicado bajo el número 630014003002-2019-00340-00, las medidas que fueron decretadas en relación con la demandada LILIANA XIMENA HURTADO, ello, teniendo en cuenta que los remanentes únicamente surtían efecto con respecto al señor CARLOS HERNAN HENAO GAVIRIA

En razón a lo anterior, es necesario aclarar los numerales tercero y cuarto del auto de fecha 23 de julio de 2021, mediante el cual se dio por terminado el proceso, en el sentido de dejar sin efecto la advertencia indicada en los mismos, ordenando la elaboración de los oficios de levantamiento de medida pertinentes.-

Así mismo, se evidencia que no se levantaron las medidas con respecto al codemandado CARLOS HERNAN HENAO GAVIRIA, por tanto, se adicionará tal ordenamiento.-

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se modifica el numeral tercero del auto de fecha primero del auto de fecha 23 de julio de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro activo bancario, que posee la demandada LILIANA XIMENA HURTADO LASSO, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÀ, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO ITAU de la ciudad de Armenia, Quindío. Líbrese los oficios respectivos de

conformidad con el artículo 11 del decreto 806 del 2020."

SEGUNDO: Se modifica el numeral cuarto del auto de fecha primero del auto de fecha 23 de julio de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículos de placas **ASP-20C** y **MZA 25B**, denunciados como de propiedad de la ejecutada LILIANA XIMENA HURTADO LASSO, los cuales se encuentran matriculados en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA. Líbrese el oficio correspondiente y remítase el mismo a la entidad de Tránsito respectiva"

TERCERO: Se adiciona un pronunciamiento en la parte resolutive del auto de fecha primero del auto de fecha 23 de julio de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro activo bancario, que posee el demandado CARLOS HERNAN HENAO GAVIRIA, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÀ, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO ITAU de la ciudad de Armenia, Quindío. Líbrese los oficios respectivos de conformidad con el artículo 11 del decreto 806 del 2020."

CUARTO: Salvo la corrección aquí referida, las demás disposiciones de la providencia del 13 de marzo de 2020, continúan incólumes.-

QUINTO: Se ordena la elaboración de los oficios indicados en los numerales primero, segundo y tercero del presente pronunciamiento, y hacer la remisión correspondiente, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19/05/2022

SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13536899c5e7914b4320188fe31cfb680db3b192c841f757d594a377e2113ac6**

Documento generado en 18/05/2022 09:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>